



ACUERDO MARCO GENERAL DE COOPERACIÓN EN COMBATE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Comparecen a la suscripción del presente acuerdo de cooperación tripartito, en adelante "Acuerdo", por una parte, el INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA representada por su Director General, Mtro. Netzaí Sandoval Ballesteros, por otra, el MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PARAGUAY representado por su Defensora General, Abg. María Lorena Segovia Azucas y La DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, representado por su Defensor Público General, encargado, Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, a quienes en su conjunto se denominarán "LAS PARTES" o "DEFENSORÍAS PÚBLICAS", libre y voluntariamente y en atención a los intereses públicos que representan, convienen en suscribir el presente acuerdo contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONSIDERACIONES.-

- 1.1 Teniendo en cuenta la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.
- 1.2 Considerando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 1.3 En atención a la Convención contra la Tortura otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, como tratado internacional de derechos humanos el cual prohíbe el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, creando un instrumento para monitorear y responsabilizar a los gobiernos.
- 1.4 Observando el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre del 2002, el mismo que entró en vigor el 22 de junio del 2006, el que se extrae que su objetivo principal es prevenir la tortura, abriendo los lugares de detención al escrutinio por parte de entidades independientes.
- 1.5 Teniendo en cuenta que en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se proclama: *"Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos"*.
- 1.6 Considerando que Protocolo de Estambul, define a la tortura con los mismos términos empleados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984: *"Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de*



castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

1.7 Por cuanto es necesario que las instituciones públicas de los distintos Estados coordinen y articulen mecanismos que permitan hacer realidad los derechos y garantías contenidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

1.8 Es oportuno aprovechar los espacios internacionales de organización, conversatorio, apoyo e intercambio de experiencias, como es el caso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas AIDEF, con el fin de impulsar propuestas de coordinación regional que permitan fortalecer los distintos procesos institucionales locales, en términos del artículo 7 incisos c) y d) del Estatuto de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas es voluntad de las "DEFENSORÍAS PÚBLICAS" suscribir el presente acuerdo.

1.9 Teniendo en cuenta que los representantes de las "DEFENSORÍAS PÚBLICAS" suscriptoras de México, Paraguay y Ecuador, han demostrado la predisposición y buena voluntad de emprender mecanismos de acción conjunta que permitan compartir experiencias, información y colaboración en los distintos procesos protección y defensa de derechos humanos con la finalidad de robustecer la gestión interna local de cada una de las instituciones, en beneficio de las víctimas de violaciones e irrespeto a los derechos humanos.

1.10 Considerando la necesidad de coordinar todos los esfuerzos en la construcción de políticas públicas, en la ejecución de modelos de gestión y en la medición de resultados, con el propósito de que los instrumentos internacionales no se queden en meras declaraciones, "LAS PARTES" han considerado redactar, proponer y suscribir el siguiente acuerdo:

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente acuerdo de Cooperación Interinstitucional tripartita tiene por objeto impulsar de manera conjunta, coordinada, articulada y concurrente, mecanismos de cooperación, para el intercambio de información, dentro del marco de competencia y atribuciones legales de las partes, con el propósito de crear e implementar a partir de las experiencias de "LAS PARTES", protocolos y lineamientos de actuación para los Defensores Públicos de cada una de las "DEFENSORÍAS PÚBLICAS" de los países suscriptores y de esta manera contribuir al combate de la tortura y malos tratos cometidos en contra de las personas privadas de libertad o sujetas a proceso penal o condenadas.

TERCERA: OBJETIVOS GENERALES.-

Son objetivos generales del presente acuerdo los siguientes:

- a. Contribuir al combate de la tortura y malos tratos cometidos en contra de las personas privadas de libertad sujetas a proceso penal o condenadas, que sean representadas por cada una de "LAS PARTES".

- b. Posicionar a cada uno de las “DEFENSORÍAS PÚBLICAS” suscriptores como entes defensores de los derechos humanos, particularmente en relación con el combate a tortura y otros malos tratos.
- c. Crear e implementar a partir del intercambio de información entre “LAS PARTES” protocolos y lineamientos de actuación para los Defensores Públicos de cada país, para la atención de casos donde se presume se cometieron actos de tortura y malos tratos.
- d. Impulsar la generación de criterios novedosos relacionadas con el combate a la tortura y malos tratos.
- e. Trabajar e identificar situaciones que involucren tortura o malos tratos, con enfoque diferenciado.
- f. Compartir experiencias y buenas prácticas relativas al monitoreo periódico en los distintos establecimientos penitenciarios de cada uno de los países, conforme a las competencias propias de las Defensorías, para identificar posibles actos de tortura o malos tratos, relacionados con las condiciones de internamiento.
- g. Colaborar en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos, para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de tortura o malos tratos, ante los mecanismos nacionales e internacionales.
- h. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organizaciones no gubernamentales para la intervención directa en el litigio de ciertos asuntos, la prestación de servicios periciales y de investigación, y para la capacitación del personal del Instituto.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Garantizar el acceso a la justicia a las personas víctimas de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

- Dentro del proceso penal: exclusión de pruebas, detenciones ilegales y/o arbitrarias, desaparición forzada temporal.
- De manera paralela: impulso de las investigaciones penales por comisión de actos o malos tratos, así como delitos relacionados.

Impulsar la emisión de sentencias relacionadas con los delitos de tortura y malos tratos, así como los delitos relacionados con los mismos.

QUINTA: SEGUIMIENTO. -

Los Coordinadores designados por “LAS PARTES” serán los encargados de elaborar, ajustar y dar seguimiento a las acciones para llevar a cabo el intercambio de información descrito en el presente acuerdo.



SEXTA: COORDINACIÓN.-

6.1 Para la coordinación, y seguimiento del presente acuerdo, las máximas autoridades de las “DEFENSORÍAS PÚBLICAS” suscriptoras designarán a sus respectivos delegados; quienes a su vez, a través de los medios de comunicación y tecnología disponibles realizarán de manera coordinada todo tipo de actividades de gestión para la concreción del objeto y compromisos plasmados en el presente acuerdo.

6.2 Dichos delegados de manera periódica mantendrán informados a las máximas autoridades de la “DEFENSORÍAS PÚBLICAS” de cada uno de los países suscriptores los avances y resultados de las gestiones emprendidas en base al objeto del presente acuerdo.

SÉPTIMA: PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO.-

7.1 El plazo del presente acuerdo es de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

7.2 Una vez finalizado el plazo, “LAS PARTES” evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a los intereses institucionales de cada país.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

Serán causales de terminación de este acuerdo:

8.1 La expiración del plazo pactado, salvo las previsiones de la cláusula anterior.

8.2 El mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades.

8.3 La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del acuerdo.

8.4 El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del acuerdo.

8.5 Por el incumplimiento de las obligaciones constantes en el presente instrumento legalmente comprobadas.

NOVENA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente instrumento se efectuará por mutuo acuerdo de “LAS PARTES” con la suscripción de debido documento modificadorio.

DÉCIMA: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

“LAS PARTES” podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por uno de los países a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



DÉCIMA PRIMERA: USO DE IMAGEN.-

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de las otras en divulgaciones publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas, conforme a la normativa interna aplicable a cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.-

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. "LAS PARTES" en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-

"LAS PARTES", así como sus empleados, dependientes y las personas que estén bajo su subordinación se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial la información escrita o verbal que se genere y no revelarla a terceros, utilizarla únicamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Para comunicaciones o notificaciones, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

10.1 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, Bucareli 22 y 24, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06040, Ciudad de México, teléfono (01) (55) 51300100 ext. 1278, correo electrónico: dg.ifdp@correo.cjf.gob.mx

10.2 MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PARAGUAY, Avenida Artigas n° 2136 e/ San Estanislao, Asunción, Paraguay, teléfono (021) 2893319, correo electrónico: mlsegovia@mdp.gov.py

10.3 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, Distrito Metropolitano de Quito, Calle El Universo E8-115 y Av. de Los Shyris No. E8-115 (edificio Orión); teléfono (395) 3815270, correo electrónico: btorres@defensoria.gob.ec



DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-

El presente acuerdo regirá desde su perfeccionamiento, es decir desde su suscripción conjunta, para cuyos propósitos "LAS PARTES" las rubrican en seis ejemplares de igual tenor, valor e idioma español, en la Ciudad de México el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

Mtro. Netzai Sandoval Ballesteros
Director General

POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA
PÚBLICA DE PARAGUAY

Abg. María Lorena Segovia Azucas
Defensora General

POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL ECUADOR

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
Defensor Público General



INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL